

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

" 2022 Año del Bicentenario del paso a la Inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias "

Expte. N° 200-118/2022
N° 700-149/2022
N° 715-571/2021
RM.

DECRETO N° **7060** -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY

08 NOV 2022

VISTO:

El Recurso Jerárquico presentado por la Dra. Agustina Infante, en carácter de apoderada legal del Sr. Veliz, Rubén Eduardo, D.N.I. N° 18.185.319, en contra de la Resolución N° 394-S-2022, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 17 de marzo de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto Resolutivo se rechazó la solicitud de recategorización, el pago de diferencias salariales e intereses reclamados;

Que, ante tal decisorio la Dra. Agustina Infante, en carácter de apoderada legal del Sr. Veliz, interpuso Recurso de Revocatoria en fecha 01 de abril de 2022;

Que, haciendo uso del Instituto de la Denegatoria Tacita, la Dra. Agustina Infante, en carácter de apoderada legal del Sr. Veliz, continuando con la vía recursiva, presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se le reconozca a su representado lo reclamado;

Que, Asesoría legal emite dictamen de competencia compartido por Fiscalía de Estado, del cual surge que, la Ley de Procedimientos Administrativos en el artículo 120 textualmente expresa : "El recurso de revocatoria deberá ser presentado dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación." y el artículo 56 reza: "Reza deberán notificarse por cedula y en el domicilio constituido, o personalmente en el expediente las siguientes resoluciones: 1.- los decretos y resoluciones de citación y emplazamientos ; 2.- los que ordenan requerimiento; 3.- la resolución que dispone la apertura aprueba o la deniegue; 4.- las decisiones de carácter definitivo; 5.- toda otra actuación que por ley, ordenanza, reglamentó así lo ordene o lo disponga expresamente la autoridad";

Que, de las constancias de autos surge que, lo dispuesto en la Resolución N° 394-S-2022, se notificó en dos oportunidades, en el domicilio legal constituido en fecha 22 de marzo de 2022 y el 28 de marzo de 2022 al agente Veliz en el domicilio laboral conforme surge de las constancias que rola en el Expte. N° 715-571/2022, asimismo corresponde tener por notificada la Resolución N° 394-S-2022 la efectuada en el domicilio legal constituido, desde el día 22 de marzo;

Que, en ese orden de ideas cabe señalar que, siendo el Recurso de Revocatoria extemporáneo, no resulta posible subsanar dicha extemporaneidad, con la posterior presentación en tiempo y forma del Recurso Jerárquico ante el Sr. Gobernador de la Provincia, siendo que los plazos son perentorios e improrrogables (artículo 45 de la ley N° 1886), ha caducado el derecho que ha dejado de usar el administrado, precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva;

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

" 2022 Año del Bicentenario del paso a la Inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias "

III CDE. A DECRETO

7060

S.-

Que, por último, el órgano legal interviniente sostiene luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada que, corresponde rechazar el remedio recursivo, por resultar inadmisibles y extemporáneos el Recurso de Revocatoria;

Por ello uso de las facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

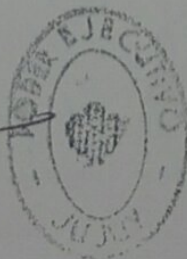
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Recházase el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en carácter de apoderada legal del Sr. Veliz, Rubén Eduardo, D.N.I. N° 18.185.319, en contra de la Resolución N° 394-S-2022, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 17 de marzo de 2022, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo primero es al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33º de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

DR. ANTONIO BULJUBASICH
MINISTRO DE SALUD
- JUJUY



C. RN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



GRACIA GISELA RUANO
J/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy